



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**Sabanagrande, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).**

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía (Acumulación) Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 08634408900120170009900 Demandante: COOAYUDAR Demandado: María Auxiliadora Pérez Carrillo y Martha Fontalvo Ávila
---

### **II. ASUNTO.**

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la cooperativa COOAYUDAR en contra de la señora María Auxiliadora Pérez Carrillo y Martha Fontalvo Ávila.

Así mismo, se resolverán las solicitudes de desistimiento tácito presentada por la señora Martha Emilia Fontalvo Ávila, y el requerimiento al demandante por parte del curador ad litem.

### **III. ANTECEDENTES.**

La cooperativa COOAYUDAR acumuló demanda ejecutiva en contra de la señora María Auxiliadora Pérez Carrillo y Martha Fontalvo Ávila, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2017, el cual fue notificado por estado a la demandada.

Aunado a lo anterior, se ordenó el emplazamiento de los acreedores indeterminados, a los cuales se les nombró curador ad litem.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

El curador designado contestó la demanda el día 14 de marzo de este año, sin presentar objeciones.

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de cambio** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se notificó por estado a la demandada. De igual manera se surtió el trámite de emplazamiento de los acreedores indeterminados.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El curador *ad litem* solicita se requiera el demandante a fin de que requiera a la parte demandante, para que actualice los datos de contacto y proceder al pago de los gastos ordenado en el auto de fecha 3 de marzo de 2022.

Se procederá a requerir a la parte demandante COOAYUDAR, a fin de que informe sobre el pago de los gastos de curaduría ordenados a su cargo.

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### Solicitud de desistimiento Tácito

Por otro lado, la demandada Martha Emilia Fontalvo Ávila presenta solicitud de Desistimiento Tácito, fechada 19 de enero de 2022, por cuanto el proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año.

Revisado el expediente se encuentra que la última actuación previo a la solicitud de desistimiento tiene fecha de 24 de agosto de 2021, momento en el cual se ingresó al Registro Nacional de Emplazados a los acreedores de las demandadas.

Desde ya se advierte que la terminación por desistimiento es improcedente, por lo que, en la parte resolutive se procederá de conformidad.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en favor de la Cooperativa COOAYUDAR en contra de la señora María Auxiliadora Pérez Carrillo y Martha Fontalvo Ávila, por las sumas contenidas en el título valor de recaudo y en consonancia con la providencia del 7 de diciembre de 2017.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante, a fin de que informe sobre el pago de los gasto de curaduría decretados en providencia del 3 de marzo de 2022.

A.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4e7453d8b43b5e98ea4f8b7f1d00fe79298a2f209c800b3f86566bf942545f**  
Documento generado en 22/06/2022 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>